

**AVISO PÚBLICO**  
**RESOLUCIÓN PRELIMINAR POR SUPUESTA PRÁCTICA DE DUMPING**  
**(CASO-DATCO-3-ADP-2017)**

La Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), en el uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial, creada mediante el Decreto Legislativo N° 212 del día 10 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N°6, Tomo N°410, de fecha 11 de enero de 2016; así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la referida Ley Especial, hace de público conocimiento, lo establecido en la **Resolución Preliminar N°RPRE-30-ADP-2018** de fecha 19 de diciembre de 2018, por medio de la cual se ordena continuar con la investigación por supuesta práctica de dumping del **CASO-DATCO-3-ADP-2017**, sin la imposición de medidas provisionales, en los términos que se indican a continuación:

**1. Nombre del país o países exportadores y producto objeto de investigación.**

El producto objeto de investigación es originario de Costa Rica, el cual ha sido definido como leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00.

**2. Fecha de la Resolución de Inicio de la investigación.**

El 16 de noviembre de 2017, fue emitida por la Autoridad Investigadora la Resolución **N°RI-3-ADP-2017**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

**3. Alegación de la supuesta práctica de dumping.**

El día 11 de agosto del año 2017, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., presentó ante la Autoridad Investigadora solicitud de inicio de investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica.

**4. Períodos para la recopilación de datos para el dumping, daño y relación causal.**

Los plazos a ser considerados para la presente investigación son:

- El período de análisis de *dumping*: 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.
- El período de análisis para *daño*: 1 de enero de 2014 al 30 de junio del año 2017.

**5. Información que fue presentada por las partes interesadas y analizada por la Autoridad Investigadora para la emisión del Informe Técnico Preliminar.**

Durante la investigación, de conformidad con los artículos 36, 40 y 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial, las partes interesadas presentaron las respuestas a los cuestionarios que fueron oportunamente remitidos por la Autoridad Investigadora; así como, los escritos de argumentos y pruebas complementarias que estimaron convenientes aportar para sustentar sus afirmaciones en la presente investigación y la información requerida por la Autoridad.

La Autoridad Investigadora procedió a la revisión y análisis de la referida información, con el propósito de elaborar y fundamentar la adopción del **Informe Técnico Preliminar de fecha 10 de diciembre del presente año**, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

**6. Emisión de la Resolución Preliminar N°RPRE-30-ADP-2018**

La Resolución Preliminar N°RPRE-30-ADP-2018 se emitió el día 19 de diciembre del presente año, por parte de la Señora Ministra de Economía, sobre la base de las principales recomendaciones emitidas por la Autoridad Investigadora en su Informe Técnico Preliminar; entre ellas, la de continuar con las etapas de la investigación sin la imposición de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en el Arts. 46 y 54 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

**7. Publicación de la Resolución de Preliminar e Informe Técnico Preliminar**

La Resolución Preliminar N°RPRE-30-ADP-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, en su versión completa se publicó en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 421, de fecha 19 diciembre de 2018.

Asimismo, la referida Resolución y el Informe Técnico Preliminar están disponibles en el sitio Web del Ministerio de Economía, en el apartado denominado Defensa Comercial en la siguiente dirección: <http://www.minec.gob.sv/>

**8. Datos de contacto para remitir solicitudes de información relacionadas con la investigación.**

Las partes interesadas deberán de dirigir toda consulta relacionada con la investigación a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, en su calidad de Autoridad Investigadora, ubicada en la Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C-2, Tercer Nivel, Centro de Gobierno. San Salvador, Código Postal 1101, teléfono: (503) 2590-5788.